

Proceso. DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ARIEL ALBERTO PELAEZ RAMIREZ
Demandado: OLGA FAYOLI HERNANDEZ DIAZ
Radicado: 500013110002-2018-00476-00
CGP: 25 de enero de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6X

SECRETARIA. Villavicencio, 22 de marzo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MIL LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de abril de dosmil diecinueve (2019).

Téngase por contestadas por la parte demandante las excepciones propuestas por la parte demandada.

Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora Procuradora de Familia.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 A.M., del día 3 del mes de Septiembre del año 2019, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, que sean conducentes y pertinentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 3, del mes Septiembre del 2019, a WILMER RICARDO ROMERO GARZON, JORGE ARMANDO VESQUEZ HERNANDEZ y NANCY DEL CARMEN RAMIREZ PEÑA, para que comparezcan ante este Juzgado y depongan de todo a aquello cuanto les conste en relación con la demanda, en los aspectos que sean útiles, conducentes y procedentes, como elementos probatorios necesarios para decidir de fondo en este asunto.

Proceso: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ARIEL ALBERTO PELAEZ RAMIREZ
Demandado: OLGA FAYOLI HERNANDEZ DIAZ
Radicado: 500013110002-2018-00476-00
CGP: 25 de enero de 2019

68

Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales.

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda por la parte demandante, que sean procedentes y conducentes.

Testimoniales.

Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 3, del mes Septiembre del **2019**, a ROSA AURORA HERRERA GUTIERREZ y CAMILO CASTELLANOS CAUSAYA, para que comparezcan ante este Juzgado y depongan de todo a aquello cuanto les conste en relación con la demanda, en los aspectos que sean útiles, conducentes y procedentes, como elementos probatorios necesarios para decidir de fondo en este asunto.

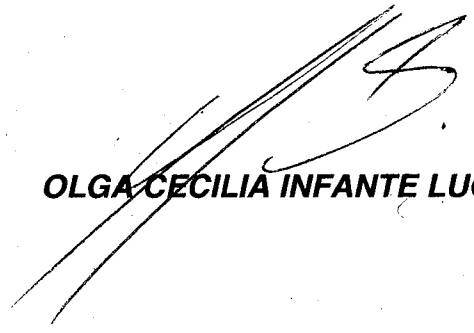
Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte

De la Procuradora de Familia:

El testimonio de la señora NANCY DEL CARMEN RAMIREZ PEÑA, fue ordenada como prueba testimonial de la parte demandante, quien lo solicito en la contestación de las excepciones.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO